



DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN REQUERIDA MEDIANTE SOLICITUD N°AM002W0050868 DE 22 DE FEBRERO DE 2021, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 21 N° 1 LETRA A) DE LA LEY N° 20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
R E C I B I D O

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA DGC N° 0730 /

22 de marzo de 2021

VISTOS:

- La presentación efectuada por [REDACTED], a través del Formulario N° AM002W0050868 de 22 de febrero de 2021.
- La Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
- El D.S. N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N°20.285.
- La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el día 17 de diciembre de 2011.
- La Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- Las facultades establecidas en el DFL MOP N°850, de 1997, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N°206, de 1960, Ley de Caminos.
- La Ley N°21.044, que creó la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N°7 de 2018, que fijó la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución DGC (Exenta) RA N° 125355/67/2019 de 12 de agosto de 2019, que nombró a doña Marcela Hernández Meza como alta directiva pública.
- El Decreto Exento RA N° 273/367/2020 de 30 de noviembre de 2020, de la Subsecretaría de Obras Públicas, que establece orden de subrogación en el cargo de Director General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijó las normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

N° Proceso: 14743342

CONSIDERANDO:

- Que con fecha 22 de febrero de 2021, se recibió la solicitud de acceso a la información pública N°AM002W0050868, mediante la cual [REDACTED] indicó:

“Solicito información y copia de los antecedentes que sustentan los reclamos y negociaciones llevados a cabo entre Concesionaria Nuevo Pudahuel y el MOP, por el daño a su actividad e inversiones provocados por las medidas tomadas como causa de la pandemia Covid 19, incluyendo los antecedentes que han sido presentados por Groupe ADP y Vinci Airports contra el Estado de Chile ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (Ciadi), y respuesta presentada por el Estado de Chile ante dicha instancia.”

- Que sobre el particular cabe tener presente que la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, dispone en su artículo 5° que: *“En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas”*.

- Que, asimismo, de acuerdo al artículo 10 de la mencionada norma: *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley”*.

- Que, a su turno, el artículo 21 N° 1 literal a) de la citada Ley N° 20.285, dispone que:

“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales.”

- Que, en el mismo sentido, el artículo 7° N° 1 literal a) del Reglamento de dicha ley señala que:

“Artículo 7°.- Causales de secreto o reserva. Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, serán las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales, esto es, entretos, aquéllos destinados a respaldar la posición del órgano ante una controversia de carácter jurídico.”

- Que el contrato de concesión del Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago, al que refiere la información solicitada, fue adjudicado mediante Decreto Supremo N° 105 de 12 de marzo de 2015, del Ministerio de Obras Públicas.

- Que la Ley de Concesiones de Obras Públicas aplicable al contrato consagró en el inciso 1° de su artículo 36 que *“las discrepancias de carácter técnico o económico que se produzcan entre las partes durante la ejecución del contrato de concesión, podrán someterse a la consideración de un Panel Técnico a solicitud de cualquiera de ellas (...)”*.

- Que, de acuerdo al mismo artículo, *“(...) los aspectos técnicos o económicos de una controversia podrán ser llevados a conocimiento de la Comisión Arbitral, o de la Corte de Apelaciones, sólo cuando hayan sido sometidos previamente al conocimiento y recomendación del Panel Técnico (...)”* (el énfasis es nuestro).

- Que, a su turno, el inciso 1° del artículo 36 bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece un sistema especial de solución de controversias entre el Ministerio de Obras Públicas y las sociedades concesionarias, conforme al cual: *“Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, podrán ser llevadas por las partes al conocimiento de una Comisión Arbitral o de la Corte de Apelaciones de Santiago (...)”*.

- Que en ese contexto, la Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A., presentó el día 16 de marzo de 2021, a la consideración del Panel Técnico de Concesiones, la discrepancia D02-2021-16.

- Que sobre el particular cabe indicar que los antecedentes de dicha discrepancia se encuentran disponibles en el expediente digital, en la página web <https://www.panelconcesiones.cl/OpenDocs/Default.aspx?argCarpetaId=506&argInstanciaId=66&argDocumentId=3068>.

- Que respecto a lo que se refiere a *“antecedentes que sustentan los reclamos y negociaciones llevados a cabo entre Concesionaria Nuevo Pudahuel y el MOP, por el daño a su actividad e inversiones provocados por las medidas tomadas como causa de la pandemia Covid 19”*, cabe señalar que la divulgación de antecedentes de esa naturaleza tendría el potencial de afectar gravemente la función de defensa de los intereses fiscales encargada al Ministerio de Obras Públicas y, en particular, a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas. En efecto, los antecedentes requeridos podrían formar parte fundante de los argumentos y de la defensa del Estado de Chile frente a Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A o sus accionistas, ya sea, en sede del Panel Técnico de Concesiones, o posteriormente, frente a la Comisión Arbitral respectiva, o frente al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones.

- Que, en ese sentido, la divulgación de esta clase de información podría entorpecer la defensa de los intereses fiscales, por cuanto su revelación podría significarle al Ministerio de Obras Públicas una desventaja estratégica frente a su contraparte en las controversias señaladas.

- Que en ese orden de ideas, el Tribunal Constitucional en sentencia rol N° 2919-2015-INA, de 19 de enero de 2017, pronunciada a propósito de requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto del artículo 21 N° 1 letra a), en reclamo de ilegalidad contra el Consejo para la Transparencia, promovido ante la Ittma. C.A. Santiago, rol N° 8934-2015, señaló:

“Decimosexto: [...] Los antecedentes necesarios a defensas jurídicas o judiciales, cuya publicidad se solicita, pueden afectar el debido cumplimiento de las funciones de un órgano del Estado, toda vez que pueden entorpecerla, dar una ventaja estratégica a la contraparte, producir indefensión, etc.

La afectación del debido cumplimiento de las funciones, ha dicho esta Magistratura, implica impactar negativamente en las labores del servicio, interfiriendo con la publicidad en la toma de decisiones.”

- Que en aquella parte de la solicitud que refiere a los *“antecedentes que han sido*

presentados por Groupe ADP y Vinci Airports contra el Estado de Chile ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (Ciadi), y respuesta presentada por el Estado de Chile ante dicha instancia”, cabe indicar que dichos antecedentes no existen, pues aún no se ha iniciado formalmente la discusión entre las partes.

- Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución Exenta que deniega parcialmente la entrega de información solicitada.

RESUELVO:

1.- DENIÉGASE, por los motivos expuestos en los considerandos de este acto, la entrega de la información requerida por [REDACTED], a través de la solicitud de acceso N° AM002W0050868, de fecha 22 de febrero de 2021, en lo que refiere a:

“Solicito información y copia de los antecedentes que sustentan los reclamos y negociaciones llevados a cabo entre Concesionaria Nuevo Pudahuel y el MOP, por el daño a su actividad e inversiones provocados por las medidas tomadas como causa de la pandemia Covid 19”

La información solicitada se deniega por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21° número 1, letra a) de la Ley N° 20.285, en relación con el numeral 1°, letra a), del artículo 7° del Reglamento de la misma Ley.

2.- DÉJASE CONSTANCIA que en lo que refiere a *“los antecedentes que han sido presentados por Groupe ADP y Vinci Airports contra el Estado de Chile ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (Ciadi), y respuesta presentada por el Estado de Chile ante dicha instancia”*, esta Dirección General no cuenta con dichos antecedentes pues éstos aún no han llegado a existir.

De igual modo, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 15 de la Ley N° 20.285, se deja constancia que la información generada a partir de la discrepancia D02-2021-16, sometida al Panel de Concesiones, se encuentra disponible en el sitio web <https://www.panelconcesiones.cl/OpenDocs/Default.aspx?argCarpetald=506&argInstanciaId=66&argDocumentId=3068>.

3.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a [REDACTED], mediante correo electrónico dirigido a [REDACTED] y a la Encargada SIAC DGC.

4.- ESTABLÉCESE que [REDACTED], conforme al artículo 24° de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta.

5.- INCORPÓRESE al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

DAR

MRS

XNR

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Marcela Hernández M

Directora General de Concesiones (S)
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DIRE
Dirección General de Concesiones de
2021-03-22 15:49

Distribución:

1. Destinatario.
2. SIAC DGC.
3. Depto. de Apoyo y Coordinación Jurídica DGC.
4. Oficina de Partes DGC.

N° Proceso: 14743342

